

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ, Omar PUENTE y Roberto TUCCI, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET.), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET convenionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A :

1 - Categoría 12:

Las partes acuerdan la creación, a partir del 1 de marzo de 2009, de una nueva categoría, en reemplazo de la actual "Categoría 11 Plus", la que pasará denominarse "Categoría 12".

En consecuencia, el personal que a la fecha se encuentre encuadrado en la Categoría 11 Plus, volcará a partir del 1 de marzo de 2009, a la nueva Categoría 12 creada por el presente.

En estos casos, el personal alcanzado, dejará de percibir el plus establecido en acta de fecha 24 de diciembre de 2004, quedando el mismo absorbido en el sueldo básico de la Categoría 12, que será de \$ 4.596.

Asimismo, continuarán percibiendo el Adicional Jerarquización, los rubros remunerativos y los no remunerativos, que fijaran las partes en acuerdo de fecha 10 de abril de 2008, para el personal convenionado por UPJET y encuadrado en la Categoría 11 Plus.

2 - Aporte Solidario:

APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR - AGENTE DE RETENCION - ABSORCION : En los términos de lo normado en el art.9 , segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convenionados, consistente en el 1 %, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia del CCT 257/97 "E". Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de Convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convenionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nomina del personal comprendido, sus

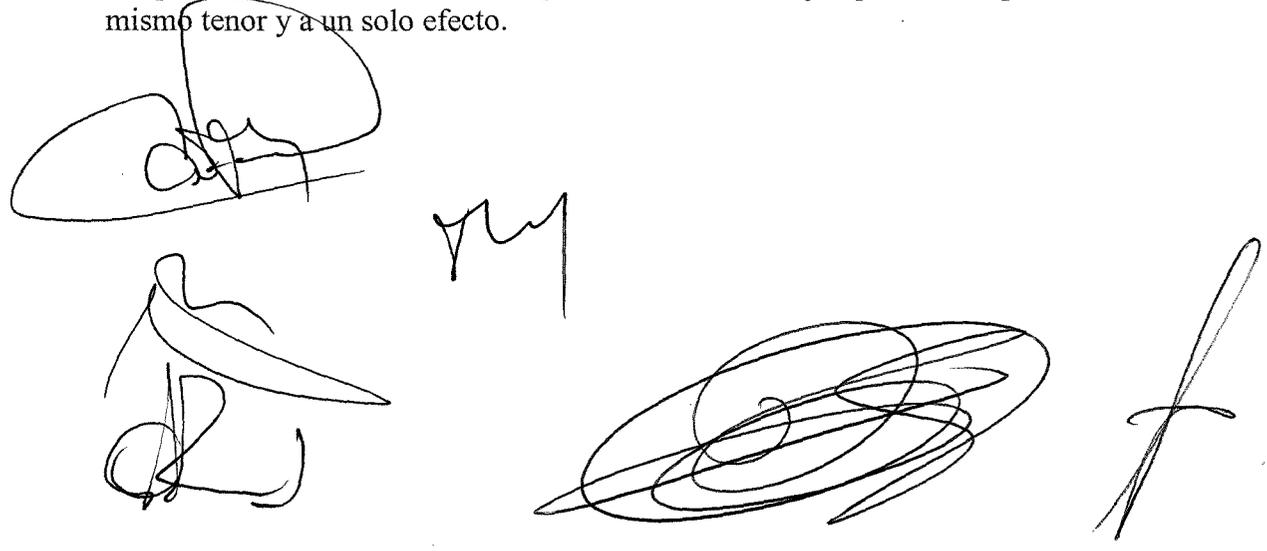
remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el periodo respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.

Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, el monto de la cuota sindical compensa el monto de la contribución solidaria, atento que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 1.5 %, sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se encuentra afiliado a UPJET de un monto idéntico al retenido por contribución solidaria, con cargo a UPJET, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz "Reintegro aporte solidario".

Las partes manifiestan que lo dispuesto en este punto, resultará de aplicación para el personal convenionado por UPJET, a partir del mes próximo en que la Autoridad de Aplicación se haya expedido mediante resolución homologatoria.

3- Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.





Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de abril de 2009.

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA (D.N.R.T.)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REFERENCIA: Expediente Nro. 1314639/09

De nuestra mayor consideración.

ROBERTO TRIPODI, JORGE N. PEREZ, OMAR PUENTE Y ROBERTO TUCCI, en representación de la **UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES -UPJET-** Y DANIEL DI FILIPPO Y HUGO RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A** muy respetuosamente se presentan y en forma conjunta manifiestan lo siguiente:

Que en razón del dictamen nro. 911, emitido en el expediente de la referencia, que corre a fs.57/59, venimos a adecuar la redacción del punto 2 –Aporte Solidario- acordado por las partes en acta de fecha 17 de febrero de 2009, cuya copia se acompaña.

El ajuste de la redacción del citado punto 2, cuyo nuevo texto se transcribe a continuación, contempla como fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, comprometiéndose los firmantes a evaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula, al momento de negociar los futuros aumentos salariales.

Por otra parte, importa poner de manifiesto, que los porcentajes pactados por las partes se mantienen igual, dado que el monto que surge de la contribución solidaria, es menor a la suma que paga el afiliado en concepto de cuota de afiliación.

Por último, de acuerdo con lo requerido, se adjunta el acta de fecha 24 de diciembre de 2004.

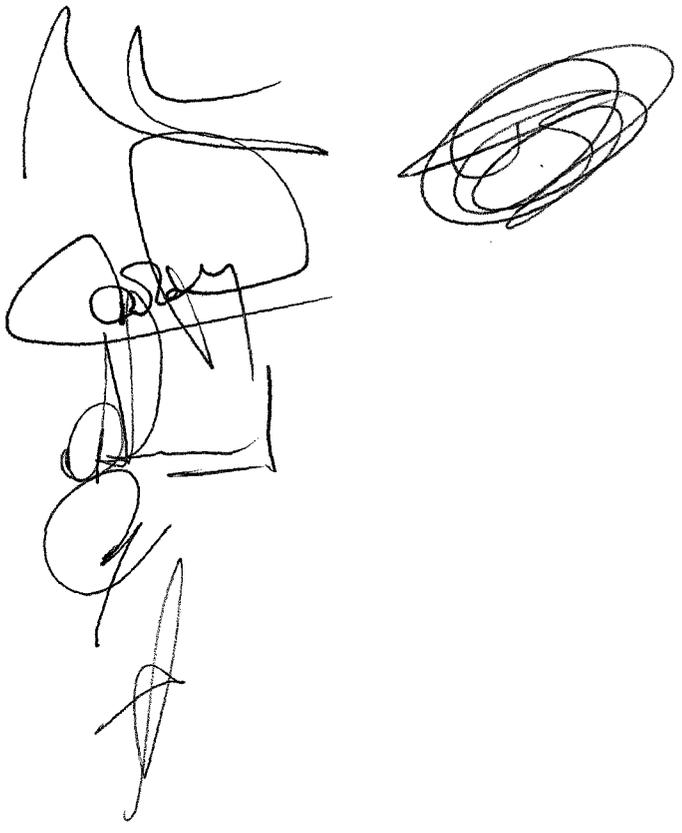
...Punto 2 –Aporte Solidario:

APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR – AGENTE DE RETENCION - ABSORCION: En los términos de lo normado en el art. 9, segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convencionales, consistente en el 1 %, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, con vigencia hasta el 31/12/2010,

comprometiéndose las partes a evaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula al momento de negociar los futuros aumentos salariales. Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo, de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nomina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el periodo respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador. Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, el monto de la cuota sindical compensa el monto de la contribución solidaria, atento que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación. (Cuota sindical 1,5 %, sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se encuentra afiliado a UPJET de un monto idéntico al retenido por contribución solidaria, con cargo a UPJET, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz "Reintegro aporte Solidario."...

Por último, esperando haber dado cumplimiento con lo indicado en el dictamen 911, citado ut supra, solicitamos que previa ratificación, se proceda con la homologación de la totalidad del acta acuerdo suscripta con fecha 17/2/2009.

Saludamos atentamente.

The block contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, complex signature that appears to be a stylized name. To its right is a circular scribble. Below the main signature, there are several smaller, less distinct scribbles and marks.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.314.639/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 04 de Mayo de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por **(UPJET) UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: Fernando J. ROVAGNATI, en su carácter de Prosecretario Gremial, Alberto F. VENDITTI, en su carácter de Secretario de Prensa, y Raúl Enrique ROEL, con D.N.I.8.529.005, en carácter de **Delegado de personal**, acompañados por el Dr. Roberto MINVIELLE T°03 F°77 en su carácter de letrado patrocinante, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de letrada apoderada quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: De común acuerdo en este acto presentamos el escrito que se adjunta al presente expediente, de donde surge que hemos subsanado lo indicado por la Autoridad de Aplicación, transcribiendo en el mismo la redacción definitiva de la cláusula en trato; asimismo ratificamos la misma y solicitamos su pertinente homologación.-----

Acto seguido **ambas partes**, manifiestan que: El acta que se cita en el Dictamen N°911 de fecha 24/12/04, debió decir el acta de fecha 22/12/04, cuya copia adjuntamos y cuya agregación solicitamos al presente expediente. Asimismo el acta a que hacemos mención de fecha 17/02/09, ya se encuentra agregada a fs.2/3, del presente expediente.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS